



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El expediente administrativo N° 0072601-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025 tramitado por **ROSA EMERITA NUÑEZ RIOJA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, sobre **AUTORIZACION DE INCREMENTO DE FLOTA** de conformidad con el Procedimiento con Código N° **PA1418FD42** del TUPA, Informe Técnico N° 00002-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 19 de enero de 2026, Informe N° 000166-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 23 de enero de 2026 e Informe Legal N° 0033-2026-MPCH/GDVT-MFCS del 29 de enero de 2026. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función exclusiva de las Municipalidades normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; así como otorgar autorizaciones, concesiones, modificaciones de itinerarios, para la prestación de este servicio; de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; según los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en concordancia con el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 que señala entre sus competencias de gestión otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas;

Que, mediante Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", en el artículo 3° señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 4° numeral 4.3 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente. Así mismo, en su artículo 7°, numeral 7.3 precisa que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley ° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), conceptualiza en su numeral 3.11 que por AUTORIZACIÓN se entiende "*Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.*" Asimismo, el numeral 3.37 señala que HABILITACIÓN VEHICULAR es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el



mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, en el artículo 118° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Cualquier administrado, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, (...)" En consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, en atención a ello, procede a la atención de la petición del administrado, actuando y respetando el derecho al debido proceso que comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo; la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000688-2024-MPCH/GDVT-S, de fecha 19 de diciembre de 2024 se declaró **PROCEDENTE** la **AUTORIZACIÓN DE ACCESO PARA TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO EN LA MODALIDAD DE CAMIONETA RURAL – Categoría M2, a la Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, habilitando a veinte (20) unidades vehiculares para prestar el servicio de transporte público de personas en la ruta José Leonardo Ortiz (P.J. Villa Hermosa – Chiclayo – Urbanización Fermín Ávila Morón (Fonavi - Pimentel), por un periodo de vigencia de Diez (10) años teniendo como vencimiento de la autorización el 19 de diciembre de 2034, conforme a los detalles señalados en dicho acto administrativo, adjuntando la documentación requerida por el TUPA Vigente;

Que, mediante Informe N° 000166-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 23 de enero de 2026 la Sub Gerencia de Transporte da conformidad y pone en consideración el Informe Técnico N° 00002-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 19 de enero de 2026 en la cual hace de conocimiento de la evaluación al expediente que la Empresa cumple con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA. También informa que, de acuerdo al reporte de SUNARP, el propietario del vehículo de placa de rodaje **A0C-734** es la persona de SEGUNDO EDUARDO MALCA GONZALES, no cuenta con papeletas de tránsito pendiente de pago según reporte del SATCH. Concluyendo que es **factible** lo solicitado.

Del análisis, revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por el administrado, con la información existente en el Sistema de Tránsito y Transporte, se advierte que:

- Que, la **Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, cuenta con autorización para la prestación de servicio de transporte público de personas mediante Resolución Gerencial N° 000688-2024-MPCH/GDVT-S hasta el 19 de diciembre de 2034.
- Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del RNAT, indica que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se advierte que la unidad en mención es de año modelo 2011, por lo que se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de acceso y permanencia.
- Que, la unidad ofertada efectuada la consulta a SUNARP VEHICULAR, la propiedad corresponde a SEGUNDO EDUARDO MALCA GONZALES, en ese sentido se advierte que la unidad no es de propiedad de la Empresa, es por ello que cumple con presentar Contrato legalizado de Cesión en Uso, suscrito en fecha 07 de julio de 2025, acreditando de este modo el derecho de uso de la unidad vehicular por parte de la Empresa conforme a lo establecido en el artículo 26 inciso 26.2¹ del RNAT.

¹ Numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que prescribe que "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Que, cumple con presentar Certificado contra Accidentes de Tránsito (FORCAT) y Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) en estado vigente.
- Que, de la consulta al Récord de infracciones del SATCH, la unidad no cuenta con infracciones de tránsito pendientes de pago.

Que, el artículo 64°, numeral 64.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, que prescribe, "Conforme a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre (...)".

En este sentido, en mérito a lo antes señalado y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el expediente administrativo sobre **AUTORIZACION POR INCREMENTO DE FLOTA** de la **Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, y conforme se precisa en el Informe Técnico N° 00002-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 19 de enero de 2026 resulta procedente la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje **A0C-734** de propiedad de SEGUNDO EDUARDO MALCA GONZALES; por lo que, se deberá proceder a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

En uso de las facultades de primera instancia administrativa establecidas dentro del marco de la estructura gerencial de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **ROSA EMERITA NUÑEZ RIOJA** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, mediante expediente administrativo N° 0072601-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025 sobre **AUTORIZACION DE INCREMENTO DE FLOTA** para la unidad de placa de rodaje **A0C-734** para prestar servicio de transporte público de personas en la ruta: José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Fermín Ávila Morón y viceversa, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la **HABILITACION VEHICULAR** de la unidad de placa de rodaje **A0C-734** de propiedad de **SEGUNDO EDUARDO MALCA GONZALES** a favor del Transportista **Empresa de Transportes TOURS FERMIN AVILA MORON S.A.**, por el término de su autorización hasta el 19 de diciembre de 2034; para prestar el Servicio de Transporte Público de Personas en la ruta José Leonardo Ortiz (P.J. Villa Hermosa – Chiclayo – Urbanización Fermín Ávila Morón (Fonavi - Pimentel) y viceversa, , previo pago establecido en el TUPA y conforme a las siguientes condiciones:

PLACA	AÑO MOD	PROPIETARIO	AUTORIZACION DE EMPRESA	HABILITACION VEHICULAR	TUC
A0C-734	2011	SEGUNDO EDUARDO MALCA GONZALES	19.12.2034	19.12.2034	31.12. 2026



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La vigencia de la Habilitación Vehicular está supeditada a la antigüedad máxima de permanencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1. sub numeral 25.1.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado en su domicilio consignado en el presente expediente administrativo, ubicado en calle: Los Alisos N° 415 – Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a las formalidades que la ley exige.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la **Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA